



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-684 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-028-001-2017**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos a la Cuenta Corriente en Córdobas Número 300201881, a favor del Instituto Nicaragüense de Cultura, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, las que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno emitido por el Instituto Nicaragüense de Cultura aplicable y comprobar que los desembolsos estén con sus soportes originales de acuerdo a la naturaleza del gasto realizado; **b)** Comprobar la revisión de las operaciones que se encuentren registradas dentro del período auditado y que estén debidamente registradas, en el libro de banco, conteniendo sus códigos de afectación del gasto sean por servicios prestados, soportados con la documentación original y depositados en las cuentas bancarias; **c)** Verificar la existencia física, propiedad y disponibilidad de los saldos de efectivo en bancos propiedad del Instituto Nicaragüense de Cultura; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del (INC) responsables de los posibles incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se evaluó la efectividad y cumplimiento del Control Interno emitido por el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), relativo a los fondos recibidos y desembolsos efectuados, determinándose un hallazgo de Control Interno, consistente en: **a)** Falta de garantía de calidad en el proceso de contratación de bienes y servicios; **2)** Se evaluó el sistema de registro presupuestario y sistema de control administrativo a los procedimientos y normativas establecidas por el INC; **3)** Se verificó que se cumple con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **4)** Los fondos recibidos, fueron debidamente registrados, soportados con la documentación original y depositado en la cuenta bancaria propiedad del Instituto Nicaragüense de Cultura; **5)** Se verificó la existencia física, propiedad y disponibilidad de los saldos de efectivo en banco, en el período objeto de la revisión, asegurando que esos cheques emitidos a favor del beneficiario estaban registrados en libro banco y que contenían sus códigos de afectación del desembolso correspondiente; y, **6)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-684 -17

No se identificó a ningún servidor público del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), responsable de posible hallazgo de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-028-001-2017**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos a la Cuenta Corriente en Córdobas Número 300201881, a favor del Instituto Nicaragüense de Cultura, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Uno (1,051), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior